

CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO



Conste por el presente documento el Convenio de Gestión que celebran de una parte EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, en adelante "EL MIMP", con domicilio legal en el Jirón Camaná N° 616, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria General, señora Silvia Ynes Ruiz Zárate, identificada con DNI N° 18143342, según delegación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 009-2020-MIMP de fecha 13 de enero de 2020; y, de la otra parte, EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO, en adelante "EL GOBIERNO LOCAL", con domicilio legal en Jr. Paco Yunque N° 735, Santiago de Chuco, La Libertad, debidamente representado por su Alcalde, señor Juan Alberto Gabriel Alipio, identificado con DNI N° 19671477, autorizado por Acuerdo de Concejo N° 17-2020-MPSCH de fecha 24 de Abril de 2020; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", siendo que el anexo del referido Decreto Supremo, en su acápite B: Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos sujetos al cumplimiento de mecanismos de verificación, correspondiente al entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, literales c) y d), dispuso la transferencia del Programa Integral de Nutrición a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, y de los Servicios de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, de los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, y de los Wawa Wasi del Programa Nacional Wawa Wasi.



Mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 023-2009-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 002-2009-PCM/SD "Normas Específicas para la Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa Integral de Nutrición y Servicios de Protección Social del MIMDES", que establece los procedimientos técnicos, metodológicos y los plazos de la etapa de efectivización del proceso de transferencia del Programa Integral de Nutrición y Servicios de Protección Social del MIMDES" asociados a las funciones sectoriales de dicho sector, a favor de los Gobiernos Locales.



De acuerdo con el numeral 4.12 del Acápite 4: "Definiciones" y los numerales 7.10 y 7.11 del Acápite 7: "Procedimientos y Plazos para la Efectivización de la Transferencia Primera Etapa" de la citada Directiva, una vez formalizadas las transferencias mediante Decreto Supremo, el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, debía suscribir Convenios de Gestión con los Gobiernos Locales verificados, en los que se establezcan las obligaciones y responsabilidades de las partes y se definan las metas e indicadores, con el objeto de garantizar una gestión eficaz y eficiente de los programas y servicios a transferirse.



Con Decreto Supremo N° 010-2011-MIMDES se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa Integral de Nutrición – PIN y los servicios de Protección Social (Centro Emergencia Mujer, Wawa Wasi, Centro de Desarrollo Integral de la Familia) del entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a cincuenta y seis (56) Gobiernos Locales; asimismo, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal



2011, proveniente del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a favor de aquellos hasta por la suma de S/ 47 328 521,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), destinados al financiamiento de la gestión del Programa y Servicios transferidos y al pago de los conceptos remunerativos, gratificaciones, incentivos laborales y otros ingresos correspondientes del personal activo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011 y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su modificatoria.



Asimismo, con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2008-PCM/SD se aprueban las "Normas Específicas para la Transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, incluidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM", estableciéndose los mecanismos de verificación y el procedimiento a seguir por parte de los Gobiernos Locales para la transferencia de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, indicándose en el numeral 2.3 que el referido Portafolio deberá suscribir Convenios de Gestión con los Gobiernos Locales verificados, en los que se definirán objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de indicadores de monitoreo y evaluación.



La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que a partir de su vigencia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, se denominará Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y ejercerá las competencias y funciones previstas en esta norma; precisándose que toda referencia hecha al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP en las materias referidas a las competencias y funciones asignadas por la presente Ley.



Mediante Decretos Supremos N° 007-2019-MIMP y N° 011-2019-MIMP, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias, respecto de las Sociedades de Beneficencia, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a los Gobiernos Locales Provinciales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalíes, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paita, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba, Mariscal Cáceres, Mariscal Nieto, Tumbes, San Martín e Ica, en el marco del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.



Con Decreto Supremo N° 168-2019-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 4 032 658,00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de los Gobiernos Locales Provinciales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalíes, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paita, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba, Mariscal Cáceres, Mariscal Nieto, Tumbes, San Martín e Ica, para financiar el pago del personal activo y pensionistas de las Sociedades de Beneficencia.



En ese sentido, en cumplimiento de la normativa vigente, corresponde suscribir los Convenios de Gestión para el acompañamiento técnico, en virtud a las transferencias antes señaladas.



Cabe precisar además, que con Decreto Supremo N° 103-2011-PCM se dispone que el proceso de transferencia de las funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010, que se encuentren pendientes, continuará hasta su formalización, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en las directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por otro lado, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, cuyo quinto eje es la descentralización efectiva para el desarrollo como una política de gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MIMP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. Asimismo, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situación de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

Además, tiene como ámbito de competencia: promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género, promover y proteger los derechos de las mujeres con énfasis en el fortalecimiento de la ciudadanía y autonomía, igualdad de oportunidades y promoción de la participación de las mujeres en el ámbito público; prevenir, proteger y atender la violencia contra la mujer y la familia; promoción y protección de poblaciones vulnerables, atención y recuperación de las víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso; desarrollo y promoción de la política nacional de población, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes y fortalecimiento de las familias, y seguimiento al cumplimiento de los compromisos, tratados, programas y plataformas de acción materia de sus competencias.

EL GOBIERNO LOCAL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno subnacional con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Cuando se haga referencia al **MIMP** y **EL GOBIERNO LOCAL** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.6 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- 3.8 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- 3.9 Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 – 2021.
- 3.10 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias.
- 3.11 Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su modificatoria.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 346, Ley de Política Nacional de Población y sus modificatorias.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- 3.15 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.16 Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.17 Decreto Supremo N° 011-2011-MiMDES, que aprueba la "Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores".
- 3.18 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.19 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- 3.20 Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.21 Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, que aprueba la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos, y otras medidas complementarias.
- 3.22 Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.23 Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- 3.24 Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno, que incluye los ejes y lineamientos prioritarios de gobierno al 2021.
- 3.25 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.26 Decreto Supremo N° 007-2019-MIMP, que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública, a los Gobiernos Locales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalíes, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paíta, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro,



Huancabamba y Mariscal Cáceres, y se autoriza la transferencia de partidas a favor de dichos niveles de gobierno, destinada al pago de conceptos remunerativos y pensionarios, según corresponda, a los trabajadores activos y pensionistas de la Sociedad de Beneficencia Pública.

- 3.27 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.28 Decreto Supremo N° 011-2019-MIMP, que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública a los gobiernos locales de Mariscal Nieto, Tumbes, San Martín e Ica.
- 3.29 Decreto Supremo N° 168-2019-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 032 658,00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de los Gobiernos Locales Provinciales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamalíes, Nasca, Chincha, Pisco, Palpa, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paita, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba, Mariscal Cáceres, Mariscal Nieto, Tumbes, San Martín e Ica, para financiar el pago del personal activo y pensionistas de las Sociedades de Beneficencia.
- 3.30 Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales".
- 3.31 Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD "Directiva para la transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización".

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS DEFINICIONES

- 4.1 **Asistencia Técnica:** Es un conjunto de actividades orientadas a resolver las principales dificultades que se dan en el desempeño de las personas. La asistencia técnica incluye la generación de aprendizajes, conocimientos y actitudes. El asesor técnico puede brindar acompañamiento o asesoría especializada para fortalecer algunos aspectos de la gestión.
- 4.2 **Centros de Desarrollo Integral de la Familia:** Son unidades prestadoras de servicios de atención integral dirigida a los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y familias en situación de riesgo social; los servicios brindados son: cuidado diurno (estimulación temprana, aprestamiento básico, actividades de recreación, apoyo nutricional), promoción del adolescente (talleres socio formativos, actividades deportivas y recreativas, reforzamiento escolar y apoyo nutricional), club del adulto mayor, comedor transitorio y otros servicios, tales como: consejería familiar, escuela de padres y defensoría del niño y la familia principalmente, promoviendo actividades preventivo promocionales para el desarrollo personal y social de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y riesgo social.
- 4.3 **Evaluación:** Proceso que contempla la apreciación sistemática y objetiva del diseño, procesos y resultados de un proyecto, programa, plan o política en curso o concluido. El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficacia, eficiencia, el impacto y la sostenibilidad. Una evaluación deberá proporcionar información objetiva y útil, para la gestión del conocimiento, gestión de la evidencia y toma de decisiones.



4.4 **Seguimiento o Monitoreo:** Proceso que contempla la acción continua que utiliza una recopilación sistemática de datos del registro de información sobre indicadores específicos, con la finalidad de analizar la consistencia y a las partes interesadas de una intervención los reportes correspondientes para la toma de decisiones y gestión del conocimiento.



4.5 **Servicios de protección social:** Servicios orientados a los grupos sociales más vulnerables por condición de pobreza y exclusión, como son: Niños, Niñas y Adolescentes en abandono y riesgo moral, familias, adultos mayores, entre otros; los cuales son brindados a través de: Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) y Sociedades de Beneficencia.

4.6 **Situación de riesgo social:** Son aquellas circunstancias externas de origen natural o producido por el ser humano, que afectan la calidad de vida de las personas y amenazan en diversos grados y de diversas maneras su subsistencia.



4.7 **Sociedades de Beneficencia:** Son personas Jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera y tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.



4.8 **Vulnerabilidad:** Grado de resistencia (a menor resistencia, mayor vulnerabilidad) y/o exposición, susceptibilidad (física, política, económica, entre otras), de un elemento o conjunto de elementos en riesgo (vida humana, patrimonio, servicios vitales, infraestructura, áreas agrícolas, entre otras) frente a la probable ocurrencia de un peligro. Estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza que afecte la condición psicológica, física y mental de las personas independientemente a la condición en la que viven.



CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO



El presente Convenio tiene por objeto acompañar técnicamente a **EL GOBIERNO LOCAL** en el ejercicio de las funciones transferidas en materia de Sociedades de Beneficencia; y en la gestión de los servicios transferidos por **EL MIMP** según sea el caso, sobre la base de las metas e indicadores que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL MIMP:**

- La Oficina de Gestión Descentralizada o la que haga sus veces.

Por **EL GOBIERNO LOCAL:**

- La Sub Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces

Los coordinadores tendrán a su cargo la ejecución y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio y deberán informar a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una sus actividades.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL CONTENIDO DE LOS ANEXOS

Las metas e indicadores para el ejercicio de las funciones transferidas en materia de Sociedades de Beneficencia y en la gestión de los servicios transferidos por EL MIMP, según sea el caso, están contenidos en el Anexo N° 1 del presente Convenio y las actividades para su desarrollo se detallan en las fichas de indicadores que como Anexo N° 2 forman parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones que LAS PARTES contraen a través del presente Convenio son las siguientes:

8.1 De EL MIMP:

8.1.1 En materia de Normatividad, Regulación, Administración y Ejecución.

- a) Emitir los lineamientos y normativa necesarios para determinar los roles y responsabilidades para cada nivel de gobierno, para la gestión de bienes y servicios transferidos orientados al ciudadano.
- b) Brindar asistencia técnica a las autoridades, personal que ejerce función pública, profesionales y equipo técnico de EL GOBIERNO LOCAL para la aplicación de normas, protocolos, procedimientos técnicos y administrativos aprobados para el adecuado ejercicio de las funciones transferidas en materia de Sociedades de Beneficencia y para el funcionamiento de los servicios transferidos, que permita lograr las metas e indicadores establecidos en el Anexo N° 1 del presente Convenio y las actividades para su desarrollo que se detallan en las fichas de indicadores que como Anexo N° 2 se adjunta al presente Convenio.
- c) Promover la incorporación de las políticas nacionales relacionadas con las funciones y servicios transferidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado del Gobierno Local.
- d) Promover con EL GOBIERNO LOCAL las acciones de asistencia técnica a los/las integrantes del Directorio, personal que ejerce función pública, profesionales y equipo técnico de las Sociedades de Beneficencia y de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF).

8.1.2 En materia de Seguimiento o Monitoreo y Evaluación

- a) Realizar el seguimiento o monitoreo y evaluación del ejercicio de las funciones y de la gestión de los servicios transferidos a EL GOBIERNO LOCAL, según las metas e indicadores contenidos en el Anexo N° 1 del presente Convenio.
- b) Comunicar a EL GOBIERNO LOCAL, las recomendaciones a implementar como resultado del seguimiento o monitoreo y evaluación efectuado en el marco del Convenio de Gestión.
- c) Supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales de atención a la población en riesgo y vulnerabilidad, así como de los lineamientos, protocolos, reglamentos y demás normas técnicas sobre la materia, en la gestión descentralizada de las funciones y los servicios transferidos a EL GOBIERNO LOCAL.
- d) Gestionar un registro de beneficiarios/as de los CEDIF.

Aquellas actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio y su respectivo Anexo N° 2 que ejecuten las unidades orgánicas y los programas de EL MIMP, que se encuentren



programadas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales, serán asumidas íntegramente con el presupuesto correspondiente a los años de duración de vigencia de dicho Convenio, sin irrogar gasto adicional a EL MIMP.

8.2 De EL GOBIERNO LOCAL:

8.2.1 En materia de Normatividad, Regulación, Administración y Ejecución

- a) Incorporar en los documentos de gestión (ROF, MOF, CAP y otros) de EL GOBIERNO LOCAL, los lineamientos emitidos por EL MIMP para la ejecución de las funciones y la gestión de los servicios transferidos.
- b) Gestionar y comunicar oportunamente a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los montos a ser asignados a EL GOBIERNO LOCAL para la gestión del servicio transferido y para el pago de remuneraciones y pensiones de sus trabajadores activos y cesantes, en caso corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Garantizar que los recursos transferidos para el ejercicio de las funciones y gestión de los servicios, sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y fines, priorizando la atención a la población con discapacidad, en pobreza extrema, en riesgo y en situación de vulnerabilidad.
- d) Designar a las autoridades, profesionales y equipos técnicos de EL GOBIERNO LOCAL que según sus funciones participarán en las actividades de asistencia técnica programadas. Asimismo, procurar la permanencia del personal del Gobierno Local que participe en las acciones de asistencia técnica por un periodo no menor a un (1) año, posterior a las acciones efectuadas. Por otro lado, brindar las facilidades al equipo técnico de EL MIMP para el cumplimiento de estas actividades.
- e) Alinear las funciones transferidas y la gestión de los servicios a las políticas y planes nacionales e institucionales como los Planes de Desarrollo Local Concertado de EL GOBIERNO LOCAL.
- f) Brindar asistencia técnica a los/las integrantes del Directorio, personal que ejerce función pública, profesionales y equipo técnico de las Sociedades de Beneficencia y de los CEDIF.
- g) Ejecutar el conjunto de funciones y gestionar los servicios transferidos por EL MIMP, en concordancia con las políticas nacionales de atención a la población en riesgo social y vulnerabilidad, y de acuerdo con las normas, lineamientos y protocolos técnicos correspondientes, procurando mantener o mejorar la eficacia y eficiencia de los citados servicios, articulándolos con los programas y servicios locales que existen.
- h) Preservar la finalidad de los Servicios de Protección Social que se transfieren, que están dirigidos a la atención de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y riesgo social, manteniendo y desarrollando sus metodologías, protocolos e instrumentos técnicos de intervención.

8.2.2 En materia de Seguimiento o Monitoreo y Evaluación

- a) Mantener un registro actualizado de información de beneficiarios y demás registros relacionados con las funciones y servicios transferidos, el mismo que podrá ser solicitado por EL MIMP en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio.
- b) Remitir a EL MIMP, de manera trimestral, informes sobre el avance o cumplimiento de las actividades contempladas en el Anexo N° 2 del presente Convenio.



c) Asimismo, remitir a EL MIMP un Informe Anual del cumplimiento de las metas e indicadores contenidos en el Anexo N° 1 del presente Convenio.

- Los Informes Trimestrales serán presentados dentro de los quince (15) días hábiles de concluido el trimestre reportado.
- El Informe Anual será presentado dentro de los veinte (20) días hábiles del año siguiente al año a reportar.

d) Implementar las recomendaciones efectuadas como resultado de las actividades de seguimiento o monitoreo y evaluación realizadas por EL MIMP.

e) Brindar las facilidades necesarias al personal de EL MIMP para la realización de acciones de seguimiento o monitoreo y evaluación de las metas e indicadores del presente Convenio; así como para supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales de atención a la población en riesgo y vulnerabilidad de los lineamientos, protocolos, reglamentos y demás normas técnicas sobre la materia, en la gestión descentralizada de las funciones y de los servicios transferidos a EL GOBIERNO LOCAL.

f) Mantener actualizados los diferentes sistemas de información.

g) Implementar las recomendaciones y levantar las observaciones efectuadas por EL MIMP como resultado del seguimiento, monitoreo y evaluación al Convenio de Gestión.

h) Cumplir con las orientaciones, pautas y recomendaciones establecidas o realizadas en las visitas de asistencia técnica que se realicen a autoridades, miembros del Directorio, funcionarios y servidores de los Gobiernos Locales.



CLÁUSULA NOVENA:

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado, efectuado, cualquier pago, en general, cualquier beneficio, incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas al presente Convenio.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, y adoptar las medidas apropiadas para evitar estos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

EL MIMP, a través de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada o quien haga sus veces elaborará el Informe Anual del ejercicio de las funciones transferidas en materia de Sociedades de Beneficencia y de la gestión de los servicios transferidos en relación con las metas e indicadores del Anexo N° 1 del presente Convenio, para lo cual deberá tener como base los Informes presentados por EL GOBIERNO LOCAL señalados en el literal c) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del presente Convenio.

EL MIMP, a través de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, o quien haga sus veces, remitirá a EL GOBIERNO LOCAL el Informe Anual mencionado en la presente Cláusula, para la implementación de las recomendaciones. Asimismo,



lo remitirá a las Direcciones Generales de EL MIMP a las que corresponda, para que éstas evalúen los avances en la implementación de las políticas sectoriales en la jurisdicción de EL GOBIERNO LOCAL.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL PLAZO DE DURACIÓN

El presente Convenio de Gestión regirá a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2022 y podrá ser ampliado durante su vigencia, previa comunicación de la parte solicitante y aceptación formal de la contraparte en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de LAS PARTES, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Sin embargo, para cumplir con el objetivo del presente Convenio, ambas instituciones acuerdan que aquellas obligaciones que irrogan gasto, estarán sujetas a la correspondiente disponibilidad presupuestal y certificación otorgada por su respectiva oficina de presupuesto o la que haga sus veces.

LAS PARTES precisan además, que las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio y sus respectivos Anexos, que ejecuten las Unidades Orgánicas y los Programas de EL MIMP, serán asumidas íntegramente con el presupuesto correspondiente a los años de duración de vigencia de dicho Convenio, sin irrogar gasto adicional a EL MIMP.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán revisar, cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Convenio y, asimismo, efectuar por consenso los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

En ese sentido, LAS PARTES precisan que, en el marco de los informes señalados en el literal c) del numeral 8.2.2 Cláusula Octava, las metas e indicadores y actividades contenidas en los Anexos

N° 1 y N° 2, podrán ser modificados o actualizados de acuerdo a la necesidad que se presente, previa comunicación formal en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, para lo cual bastará la aceptación formal de la contraparte mediante comunicación escrita en el domicilio correspondiente, previo opinión de las áreas involucradas de EL MIMP y/o de EL GOBIERNO LOCAL, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento:

- a) La inobservancia de las disposiciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.
- b) La no presentación de los Informes referidos en el presente Convenio en los plazos establecidos.



En cualquiera de los supuestos antes expuestos, se deberá informar a la otra parte por escrito en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, respecto del incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, con la finalidad que cada parte implemente medidas correctivas que faciliten su ejercicio en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL TRATO DIRECTO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado mala fe, dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

LAS PARTES se comprometen a cumplir cada una de las obligaciones previstas en el presente Convenio y a tratar en lo posible de resolver los inconvenientes que podrían presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo y la cultura de paz. Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito se convirtiera en imposible la ejecución del presente Convenio, éste quedará suspendido temporalmente hasta que se superen los inconvenientes.

Ante cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre **LAS PARTES**, éstas se someterán a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con siete (7) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA SUPLETORIEDAD

En todo aquello que no se haya previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil y en el marco legal del presente Convenio.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben **LAS PARTES** en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 04 días del mes de Setiembre del año dos mil veinte.



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE


Secretaria General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Acaide
Gobierno Local Provincial de Santiago de Chuco

ANEXO 1



MATRIZ DE INDICADORES Y METAS DEL CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCUITO 2020-2022					
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SANTIAGO DE CHUCUITO					
ITEM	CODIGO	INDICADOR	META AÑO 2020	META AÑO 2021	META AÑO 2022
01	SB01	Número de asistencias técnicas a las Sociedades de Beneficencia de su jurisdicción para el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles.	4	4	4
02	SB02	Porcentaje de meses al año que las Sociedades de Beneficencia reciben de manera oportuna la transferencia financiera para el pago de trabajadores y pensionistas.	100%	100%	100%
03	SB03	Número de Sociedades que cuentan con la totalidad de miembros del Directorio designados por el Gobierno Local Provincial de su jurisdicción.	1	1	1



ANEXO 2

CONVENIO DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y GESTIÓN DE SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LOS GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES PERÍODO 2020-2022

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR SB001



NOMBRE DEL INDICADOR

Número de asistencias técnicas a las Sociedades de Beneficencia de su jurisdicción para el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles.

Pliego que ejecuta acciones

Gobierno Local Provincial

Código del indicador

SB001

DEFINICIÓN

El indicador permite conocer el número de asistencias técnicas que dará el Gobierno Local Provincial a las Sociedades de Beneficencia de su jurisdicción en materia de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles.

DIMENSIÓN DE DESEMPEÑO

Producción física

VALOR DEL INDICADOR

No existen mediciones previas a la fecha de la ejecución del indicador.

JUSTIFICACIÓN

El indicador se ajusta a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

PRECISIONES TÉCNICAS

El indicador establece la realización de una (01) asistencia técnica por parte de los Gobiernos Locales Provinciales a las Sociedades de Beneficencia transferidas de su jurisdicción por cada trimestre, en total se realizarán cuatro (04) asistencias técnicas por cada Sociedad de Beneficencia en la jurisdicción del Gobierno Local Provincial en el año. La meta no es acumulativa, sino que da cuenta de la cantidad de asistencias técnicas brindadas durante cada trimestre, la suma de las asistencias brindadas en cada trimestre nos permitirá obtener la meta anual.

El GLP asiste técnicamente a las Sociedades de Beneficencia para el saneamiento físico legal de sus bienes inmuebles bajo su jurisdicción.

El saneamiento físico legal de predios es el trámite destinado en primer lugar a la regularización de la documentación de la propiedad del terreno, y luego de la construcción que se haya edificado sobre el predio (de ser el caso) con el objeto de obtener la titulación o acreditación idónea para su acceso a los Registros Públicos.

La asistencia técnica a la Sociedad de Beneficencia debe ser en la elaboración de planos, delimitación del predio, independización, inscripción, entre otros trámites necesarios para que el saneamiento físico y legal del patrimonio inmobiliario, así como la actualización de información respecto de las modificaciones y construcciones efectuadas en el predio.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Supuestos:

- El gobierno local provincial cuenta con un área o profesionales especializados en saneamiento físico legal de bienes inmuebles.
- El gobierno local provincial asigna recursos para el desarrollo de las acciones propuestas en materia de asistencia técnica.

Limitaciones:

- Escaso número de profesionales especialistas en saneamiento físico legal de bienes inmuebles.
- Escasos recursos financieros para llevar a cabo asistencias técnicas sostenidas.

MÉTODO DE CÁLCULO

N = Número de asistencias técnicas realizadas a las Sociedades de Beneficencia

PERIODICIDAD DE LAS MEDICIONES

La periodicidad es TRIMESTRAL.

FUENTE DE DATOS

Medio de Verificación:

Informes elaborados por el gobierno local provincial que contendrán:

- Ficha de reporte de desarrollo de asistencias técnicas a las Sociedades de Beneficencia debidamente completadas.
- Registro nominal del personal de las Sociedades de Beneficencia que ha recibido las asistencias técnicas.

BASE DE DATOS

No corresponde

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Ficha de reporte de desarrollo de asistencias técnicas a las Sociedades de Beneficencia.
- Registros nominales del personal de las Sociedades de Beneficencia capacitado

RESPONSABLES DEL INDICADOR

Gobierno local provincial:

- La Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces en el Gobierno Local Provincial, será la responsable de ejecutar las acciones para la asistencia técnica a las Sociedades de Beneficencia.

SINTAXIS

No corresponde

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR SB002

NOMBRE DEL INDICADOR

Porcentaje de meses al año que las Sociedades de Beneficencia reciben de manera oportuna la transferencia financiera para el pago de trabajadores y pensionistas

Pliego que ejecuta acciones

Gobierno Local Provincial

Código del indicador

SB002

DEFINICIÓN

El indicador permite conocer el número de Sociedades de Beneficencia que reciben la transferencia financiera oportuna para el pago de trabajadores y pensionistas por parte del gobierno local provincial.

DIMENSIÓN DE DESEMPEÑO

Eficiencia

VALOR DEL INDICADOR

No existen mediciones previas a la fecha de la ejecución del indicador.



JUSTIFICACIÓN

El indicador se ajusta a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

PRECISIONES TÉCNICAS

El indicador será medido mensualmente para lo cual el Gobierno Local Provincial en primera instancia remitirá la programación anual de pagos a pensionistas y trabajadores por cada Sociedad de Beneficencia bajo su jurisdicción. Asimismo, proporcionará al MIMP su código de unidad ejecutora y número de código SIAF de las transferencias realizadas durante el año para el pago de trabajadores y pensionistas.

El indicador es porcentual y reporta el número de meses que el Gobierno Local Provincial realiza las transferencia financiera oportuna para el pago de trabajadores y pensionistas, sobre el número total de meses en el año.

El gobierno local provincial debe garantizar la transferencia financiera a las Sociedades de Beneficencia para el pago mensual y oportuno de trabajadores y pensionistas. Esta transferencia debe realizarse, por lo menos diez (10) días antes de culminar el mes.

Se deberá procurar que el GLP apruebe en una sesión de Concejo la transferencia total anual de los recursos financieros y encargar a su oficina de presupuesto el desembolso mensual de los mismos con siete días hábiles de anticipación a las fechas de pago.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Supuestos:

- El MEF realiza anualmente la transferencia a los gobiernos provinciales.
- Las sesiones de Concejo se realizan de manera oportuna.
- La Oficina de Presupuesto del gobierno local provincial realiza el desembolso con siete días de anticipación a la fecha en la que se deben realizar los pagos programados a trabajadores y pensionistas.

Limitaciones:

- Escaso número de profesionales especialistas en presupuesto.

MÉTODO DE CÁLCULO

$$\frac{A}{B} * 100$$

Donde:

Variable A: Número de meses en el año que las sociedades de Beneficencia reciben la transferencia financiera oportuna para el pago de trabajadores y pensionistas

Variable B: Número total de meses en el año.

PERIODICIDAD DE LAS MEDICIONES

La periodicidad es **MENSUAL**

FUENTE DE DATOS

Medio de Verificación:

1. Informe elaborado por el gobierno local provincial que contiene a la matriz con el reporte de las fechas y montos de transferencias realizadas mensualmente; así como el código de unidad ejecutora del gobierno local provincial y número de expediente SIAF de la transferencia realizada según formato.
2. Acuerdo de Concejo que disponga oportunamente el pago de trabajadores y pensionistas.

BASE DE DATOS

No corresponde



INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Programación anual de fechas de pagos a trabajadores y pensionistas por cada Sociedad de Beneficencia bajo la jurisdicción del Gobierno Local Provincial
- Remisión del código de unidad ejecutora y número de expediente SIAF de la transferencia realizada por el Gobierno Local Provincial a las Sociedades de Beneficencia bajo su jurisdicción.
- Matriz con el reporte de las fechas y montos de transferencias realizados mensualmente, matriz que incorporará como campos principales el código de la unidad ejecutora del gobierno local provincial y número de expediente SIAF de la transferencia realizada.

RESPONSABLES DEL INDICADOR

El responsable del indicador es la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Local Provincial.

La Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces en el Gobierno Local Provincial, será responsable de coordinar y hacer el seguimiento dentro del Gobierno Local Provincial con la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en el GLP para la entrega de la información requerida al MIMP.

SINTAXIS

No corresponde



FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR SB003

NOMBRE DEL INDICADOR

Número de Sociedades de Beneficencia que cuentan con la totalidad de miembros del Directorio designado por el Gobierno Local Provincial de su jurisdicción

Pliego que ejecuta acciones

Gobierno Local Provincial

Código del indicador

SB003

DEFINICIÓN

El indicador permite conocer el cumplimiento por parte de la municipalidad provincial de designar mediante resolución a los tres miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia de su jurisdicción.

DIMENSIÓN DE DESEMPEÑO

Producción física

VALOR DEL INDICADOR

No existen mediciones previas a la fecha de la ejecución del indicador.

JUSTIFICACIÓN

El indicador se ajusta a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

PRECISIONES TÉCNICAS

El indicador permite establecer la cantidad de Sociedades de Beneficencia a cargo del Gobierno Local Provincial que cuentan con la totalidad de los miembros designados por el GLP en el Directorio de las Sociedades de Beneficencia, esta designación se realiza mediante resolución emitida por el GLP.

En la R.M. N° 128-2019-MIMP que aprueba los lineamientos para la designación y remoción de los miembros del Directorio y Gerente/a General de las SB, se establecen los requisitos de los miembros



que conforman el Directorio.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

Supuestos:

Para la designación de los integrantes del Directorio se toma en cuenta los perfiles establecidos mediante R.M. Nº 128-2019-MIMP.

Limitaciones:

Dificultad en encontrar personas que reúnan los requisitos establecidos en la R.M. Nº 128-2019-MIMP (Lineamientos para la designación y remoción de los miembros del Directorio y Gerente/a General de las SB).

MÉTODO DE CÁLCULO

N = Número de Sociedades de Beneficencia bajo la jurisdicción del GLP que cuentan con la totalidad de los miembros designados por el GLP en el Directorio de las Sociedades de Beneficencia.

PERIODICIDAD DE LAS MEDICIONES

La periodicidad es TRIMESTRAL.

FUENTE DE DATOS

Medio de Verificación:

1. Presentar la resolución de remoción y designación de los miembros del Directorio nombrados por el Gobierno Local Provincial en la Sociedad de Beneficencia bajo su jurisdicción
2. Informes elaborados por el gobierno provincial.

BASE DE DATOS

No corresponde

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

No corresponde.

RESPONSABLES DEL INDICADOR

El responsable del indicador es la Gerencia General o la que haga sus veces en el Gobierno Local Provincial.

La Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces en el Gobierno Local Provincial, será responsable de coordinar y hacer el seguimiento dentro del Gobierno Local Provincial con la Gerencia General o quien haga sus veces en el Gobierno Local Provincial para la entrega de la información requerida.

La Dirección de Beneficencias Públicas brindará la asistencia técnica de manera presencial, por video conferencia, documento y/o correo electrónico requerido para el cumplimiento del indicador

SINTAXIS

No corresponde

